

Precios de suscripción

EN LA CAPITAL

Por tres meses, pesetas..... 5'00
Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea..... 0'50

Precios de suscripción

FUERA DE LA CAPITAL

Por tres meses, pesetas..... 6'25
Número suelto..... 0'25

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excelentísimo Sr. Capitán general.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

Según participa a este Gobierno el Alcalde de El Espinar, se halla depositada en dicha Alcaldía una caballería asnal, cuyas señas se detallan a continuación, por haber aparecido en aquel término municipal sin dueño conocido.

Lo que se hace público en este periódico oficial en cumplimiento

del artículo 8.º del Reglamento de 21 de Abril de 1905, dictado para la administración y régimen de las reses mostrencas.

Segovia, 6 de Agosto de 1920.

El Gobernador, EMILIO LLASERA

Señas.—Una burra pequeña, pelo rucio claro, de edad cerrada.

Gobierno civil de la provincia de Segovia

RELACION de los individuos que pertenecieron al Regimiento Infantería del Rey, núm. 1, y a los cuales les ha correspondido pasar a formar parte del Regimiento Infantería de Valladolid, de reciente creación, en virtud de lo dispuesto por la O. C. de 7 de Abril (D. O. num. 79).

Table with columns: CLASES, NOMBRES, Reemplazo, PUEBLO. Rows include Soldado, Enrique Bermejo Arribas, Cándido Cáceres Verdugo, Inocente Agueda Sigüero, Julián Antoranz Antoranz.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Segovia, 6 de Agosto de 1920.

El Gobernador, EMILIO LLASERA

Según participa a este Gobierno el Alcalde de Marazoleja, se halla depositada en casa de Marcos Herranz, de aquella vecindad, una mula, cuyas señas se expresan a continuación, por haber aparecido en aquel término municipal sin dueño conocido.

Lo que se hace público en este periódico oficial en cumplimiento del artículo 8.º del Reglamento de 21 de Abril de 1905, dictado para la administración y régimen de las reses mostrencas.

Segovia, 6 de Agosto de 1920.

El Gobernador, EMILIO LLASERA

Señas.—Una mula pelo castaño y de unas seis cuartas de alzada.

Alcaldía de Basardilla

Se hallan depositadas en este Ayuntamiento, a disposición del que resulte ser su dueño, dos caballerías yegüeras de las señas que a continuación se expresan, los cuales han sido recogidas por el Guarda local del campo en el día 20 de Julio último, por hallarse desmandadas en la dehesa de propios, sin que a pesar de las investigaciones

hechas se haya podido averiguar su dueño.

Basardilla, 2 de Agosto de 1920.

El Alcalde, Zoilo Gómez.

Señas de las caballerías.—Una yegua, edad cerrada, alzada más de siete cuartas, pelo castaño oscuro, tiene en la llana derecha un marco en forma de cruz, hecho a fuego.

Un potro, edad al hacer dos años, pelo rojo, tiene el mismo hierro y en la llana derecha, como la anterior.

Banco de España

SEGOVIA

Habiéndose extraviado el resguardo de depósito intransmisible núm. 796, de pesetas nominales 3.500, en siete acciones de la Compañía del ferro-carril de Langreo, en Asturias, números 1.780, 6.443 al 6.447 y 25.836, expedido por esta Sucursal en 1.º de Junio de 1919 a favor de Patronos de la Obra pía de D. Antonio Sobleche-ro, se anuncia al público para que el que se crea con derecho a reclamar, lo verifique dentro del plazo de dos meses, a contar desde el día 19 del actual, fecha de inserción del primer anuncio, que se publicó en los periódicos oficiales, Gaceta de Madrid y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, según determina el artículo 6.º del Reglamento vigente de este Banco; advirtiendo que, transcurrido dicho plazo, sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulándose el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Segovia, 7 de Agosto de 1920.

—El Secretario, Francisco Gilarranz.

UNIVERSIDAD DE SALAMANCA

Junta de los Colegios Universitarios

Hallándose vacantes las becas que a continuación se expresan, se hace saber así para que los jóvenes que se encuentren en condiciones de optar a ellas puedan solicitarlas dentro del término de veinte días, a contar desde la publicación de su anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

También se anuncian en el BOLETIN OFICIAL de Salamanca y en los de aquellas provincias a que correspondan los pueblos cuyos naturales tengan derecho de preferencia, y en los Eclesiásticos de las Diócesis que se hallen en análogo caso.

Las estancias habrán de dirigirse al Ilmo. Sr. Rector de la Universidad, Presidente de la Junta de Colegios, acompañadas de los siguientes documentos, extendidos en la clase de papel que señala la vigente Ley del timbre, (no siendo admitidos los expedientes de aquellos aspirantes que no reúnan este requisito): fe de bautismo, partidas de defunción de los padres, los que sean huérfanos; certificación de buena conducta, expedida por el Alcalde constitucional o de Barrio y Sr. Cura párroco. Los aspirantes que sean sacerdotes sustituirán esta última por otra análoga, expedida por la Secretaría del Obispado de su Diócesis; certificación que acredite las cuotas de contribución que por todos conceptos pague al Tesoro los padres de los aspirantes o que no paga ninguna, expedida por la Administración de Hacienda de la provincia (este documento no es necesario a los aspirantes a las becas de Colegios Mayores, por no exigírseles el requisito de pobreza); hoja de estudios y cédula personal los mayores de catorce años.

Habrán de reunir todos los aspirantes las condiciones generales de profesar la Religión católica y ser hijos legítimos.

Las condiciones especiales de cada Colegio, al tenor de las respectivas fundaciones, se consignan a continuación en los anuncios respectivos.

Dos, de la Memoria de Vallejo, asimiladas a las de Colegios mayores, excepción hecha de lo que se refiere al viaje al extranjero, el cual habrá de verificarse precisamente a la Metrópoli de la cristiandad, como centro de los estudios eclesiásticos, a que se destinan estas becas. Serán, pues, las que se anuncian para la carrera de Teología y Cánones, disyuntiva o sucesivamente, y los aspirantes habrán de reunir las condiciones siguientes:

1.º Ser español, hijo legítimo, católico y de buena conducta moral y religiosa, justificando además no poder seguir una carrera literaria sin grave detrimento de la fortuna de sus padres, y 2.º Tener aprobadas las asignaturas correspondientes a la segunda enseñanza, con una tercera parte de notas de Meritísimus y ninguna de suspenso.

El orden de preferencia, dentro de la condición anterior, será:

1.º Los parientes de los fundadores, D. Gaspar de Vallejo y D.ª Aldonza Beltrán de la Cueva, su mujer, que estarán dispensados de justificar las condiciones de legitimidad y pobreza.

2.º Los Sacerdotes.

3.º Los naturales de Valladolid, y en orden sucesivo, los que lo fueren de las villas de Arévalo, Tordesillas, Santa María de Nieva, ciudad de Ronda y villa de Villamartin, en la provincia de Cádiz.

A falta de aspirantes de la condición y procedencia anteriores, podrán ser elegidos los naturales de cualquiera de las provincias de España que tengan los requisitos necesarios.

Y se proveerán por oposición una beca para la facultad de Teología; una,

para la facultad de Letras; tres, para la de Ciencias, sección de Químicas; y tres, para la de Derecho, pertenecientes todas a los antiguos Colegios Mayores de esta Ciudad.

Los ejercicios darán principio en esta Universidad el día 22 de Septiembre próximo venidero, a la hora y en el local que se anunciarán previamente en el tablón de edictos de la Escuela; y las condiciones para tomar parte en ellos, así como la naturaleza de los mismos y los principales derechos y obligaciones de los que fueren agraciados, son los que se detallan en los artículos del Reglamento de la Institución que a continuación se copian:

«Art. 3.º Las becas de los Colegios serán exclusivamente para las carreras universitarias que determinan sus fundaciones, y para los estudios de segunda enseñanza que preparan a las mismas; y tanto éstos como aquéllas se seguirán precisamente en Salamanca, cuando puedan cursarse con valor académico en los Establecimientos docentes de dicha Ciudad, y por enseñanza oficial.

Art. 14.º Para ser admitido a la oposición se requerirán las condiciones siguientes:

1.º Ser español, hijo legítimo, católico y de buena conducta moral y religiosa.

2.º Ser Bachiller, con nota de sobresaliente en el ejercicio, por lo menos, de la sección a que corresponda la beca, y no tener nota alguna de suspenso en ninguna de las de segunda enseñanza. A los aspirantes a las becas de Teología que hubieran hecho en Seminario los aludidos estudios, no se les exigirá el grado de Bachiller; pero deberán tener una tercera parte de notas de meritísimus y ninguna de suspenso en los propios estudios.

Art. 15.º Los ejercicios de oposición serán tres:

El primero consistirá en contestar de palabra a tres preguntas sacadas a la suerte de cada una de las materias de la segunda enseñanza, correspondientes a la sección respectiva;

El segundo, en desarrollar por escrito, sin libros y con aislamiento de de tres horas, un tema propio de la segunda enseñanza, que será el mismo para todos los opositores de la sección; y

El tercero, en verificar por escrito también y con aislamiento de dos horas, un ejercicio práctico, consistente en una traducción del latín para los opositores en la sección de Letras, y en la resolución de un problema de los estudios correspondientes a la de Ciencias para los opositores en ésta.

Para el ejercicio segundo se distribuirán los opositores en ternas, haciendo observaciones mutuamente los aspirantes de cada una; y para el ejercicio tercero se permitirá a los opositores en Letras el uso del Diccionario, y se proporcionará a los de Ciencias los útiles, instrumentos u objetos que les fueren necesarios.

La formación de programas, duración de los actos y carácter en general de todos los ejercicios, quedarán en cada caso a la prudente discreción del Tribunal que juzgue las oposiciones, teniendo en cuenta los fines de las mismas y las condiciones de instrucción en que se supone a los aspirantes.

Los alumnos de la Institución de los Colegios disfrutarán sus becas haciendo vida Colegiada en la forma que el Reglamento interior aprobado por la Junta determine para ello, conforme a las bases autorizadas por Real orden de 9 de Diciembre de 1915 y Reglamento reformado conforme a ellas y aprobado asimismo de Real orden de 23 de Diciembre de 1916.

Tendrán opción a que se les costeen los correspondientes títulos académicos;

a que se les pensionen para viajes científicos al extranjero, en los casos en que la Junta lo estime conveniente, y a disfrutar otras varias ventajas, si hicieren sus estudios en las condiciones establecidas al efecto, de las cuales, así como de todas las demás a que habrán de someterse, serán oportunamente enterados.

La vida Colegiada, para los becarios residentes en Salamanca, no se pondrá en vigor hasta tanto que no estén convenientemente dispuestos el edificio o edificios que hayan de ser destinados a Colegios, y hasta entonces disfrutarán las pensiones establecidas por el antiguo Reglamento de 31 de Julio de 1886.

Salamanca, 1.º de Agosto de 1920.—El Vocal Secretario, Juan D. Berrueta.—El Rector-Presidente, Luis Maldonado.

Jefatura del Servicio de Propiedades de Valladolid

Don Alberto Goytre Villanueva, Teniente Coronel de Intendencia, Jefe de Propiedades.

Hace saber: Que dispuesto por Real orden de 16 de Julio último, se convocó a concurso para arrendamiento de una fábrica de harinas para el servicio del Ramo de Guerra, se invita por el presente, con arreglo a lo dispuesto en los artículos 48 y 53 de la ley de Contabilidad y Hacienda pública de 1.º de Julio de 1911, a los propietarios de fincas de esta clase que deseen arrendarlas a tal objeto y que reúnan las condiciones generales siguientes:

1.º La fábrica requerida por el Ramo de Guerra para la elaboración de harina, ha de estar situada sobre la vía férrea o lo más próximo posible a ella, bien sea en la plaza de Valladolid o en cualquiera otra de la provincia o limitrofes.

2.º La capacidad de molturación ha de ser por lo menos de 50.000 kilogramos de trigo durante las veinticuatro horas, no siendo obstáculo para la admisión de proposiciones el que rebase bastante la cifra antes citada.

3.º El sistema de elaboración puede ser cualquiera de los conocidos en esta industria, siempre que se amolde en un todo a las condiciones precisas que establece la ley mecánica de los mismos, siendo preferido el sistema de cilindros modernos.

4.º Todas las máquinas tendrán aparatos protectores de accidentes del trabajo en sus diferentes órganos, motores y receptores.

5.º La fuerza permanente para el funcionamiento de la misma no será menos de 25 HP. por cada mil kilogramos de molturación; pudiendo ser esta fuerza eléctrica, hidráulica o térmica de vapor o gas pobre; si es hidráulica o térmica, tendrá un dinamo para el alumbrado de la fabricación; en el caso de que la fuerza sea hidráulica, la prensa, canales, conductores, computas, rejillas, etc., han de estar en condiciones de limpieza y perfecta conservación; las turbinas serán de tipo moderno y regulables a mano o automáticamente y estar en buen estado. En el caso de emplearse motores térmicos, además de estar en perfecto estado, funcionará en condiciones de consumo industrial; y si se emplea fuerza hidráulica o eléctrica cuya central generadora fuese la hidráulica, deberá contar la fábrica con motores de reserva para el estiaje.

6.º En el caso de que el suministro de energía de cualquier clase para el movimiento de la fábrica se verifique por el mismo propietario de ella, por ser de su propiedad la central, en su proposición ha de consignar por separado la parte correspondiente a cada uno de los conceptos de arriendo de fábrica y de suministro de energía, y

si por el contrario éste es independiente de la propiedad de la fábrica, se hará constar así en su oferta, y también manifestará el consumo diario para la máxima producción y el precio a que se regule en la localidad.

7.º La limpieza de trigos debe tener doble capacidad que la de la molturación.

8.º Los almacenes una cabida de 65 veces la capacidad de la molturación diaria de la fábrica por lo que se refiere al almacén de trigos; 30 en la de harina y 6 en la de salvados; los depósitos de trigo limpio han de ser por lo menos tres y de capacidad suficiente para que regulada la molturación, el trigo que se limpie pueda reposar en ellos por lo menos 24 horas.

9.º Tendrán locales dentro del mismo edificio para la instalación holgada de oficina, pabellones para el señor Director y encargado de efectos, cuartelillo para el destacamento de tropa de intendencia al servicio de la fábrica, «garage» para dos camiones automóviles o cuadra para el ganado y apartado para los carruajes equivalentes a ellos.

10.º Los concurrentes acompañarán a sus proposiciones un diagrama y plano de la fábrica, expresando el estado de los elementos que la integran o solamente el plano del edificio si la oferta se refiere a una de nueva planta, subordinando la instalación al diagrama que determinaría la Junta técnica del Establecimiento.

11.º Todas las reparaciones en el edificio, así como la reposición de máquinas y aparatos, cuyo deterioro obedezca a los desgastes naturales de la fabricación serán de cuenta del propietario, que estará obligado a verificarlo o sustituirlos en el plazo que se le señale.

12.º Si durante la vigencia del contrato se reconociese la necesidad de instalar alguna máquina o accesorio en sustitución de otro que haya agotado su rendimiento o por convenir la mejora en la elaboración y su adquisición se hiciese por el Estado, tendrá éste el derecho de retirar el efecto a la terminación del contrato, y el propietario la obligación de retirar el sustituto en cuanto sea requerido, dándose de baja en el inventario, sin que proceda reclamación ni indemnización alguna.

13.º No se hará el Ramo de Guerra cargo de la fábrica aceptada sin que el Cuerpo de Ingenieros Militares haya reconocido hallarse en condiciones de inmediato servicio y la entrega se hará mediante inventario perfectamente detallado de las edificaciones y de la maquinaria y accesorios instalados.

14.º La duración del arrendamiento será por cinco años prorrogables, si así conviniese a ambas partes, seis meses antes de la terminación del quinto año y en la misma antelación al cumplimiento de cada uno de los años siguientes, la parte que no esté conforme con la continuación, lo manifestará a la otra parte, y en el caso de que las dos estén conformes con la prórroga ésta se verificará por la tácita sin necesidad de darse más aviso.

15.º Las proposiciones, redactadas en papel de octava clase y acompañada de la cédula personal correspondiente, se presentarán por los dueños o encargados legalmente, en estas oficinas (Cuartel de San Agustín, Parque de Intendencia), en cualquier día desde las nueve a las trece y durante un plazo de veinte días, a contar desde la fecha de la inserción del presente anuncio en la *Gaceta de Madrid*, pudiendo también dirigirse por correo para remitir proposiciones o pedir antecedentes al que suscribe, en cuya oficina estarán de manifiesto las condiciones generales de los contratos del Ramo de Guerra.

Valladolid, 5 de Agosto de 1920.—Alberto Goytre.